

**RESOLUCIÓN-472-16-CONATEL- 2010****CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL****CONSIDERANDO:**

Que el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación, en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada;

Que, el artículo 261, numeral 10, de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre "El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...";

Que, el artículo 313, de la Norma Suprema, establece que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, entre los que se incluye el espectro radioeléctrico y deben orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés general;

Que conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y Televisión, así como regulará autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con la Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano y los Reglamentos;

Que el literal b) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala que es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expedir reglamentos técnicos complementarios y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;

Que los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, disponen: "Artículo 13.- Fusióñese el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL-. Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos, y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL, serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias";

Que en el informe N° DA1-0034-2007, de 8 de noviembre de 2007, la Contraloría General del Estado recomienda a los Miembros del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión:

**Recomendación N° 23:** *"Las resoluciones que adopte este cuerpo colegiado, guardarán consistencia con las disposiciones establecidas en la Constitución Política de la República del Ecuador, leyes, reglamentos, normas y demás regulaciones establecidas para el cumplimiento de su visión y misión institucional."*;

Que mediante memorandos N° DGGER-2010-0242 de 5 de marzo de 2010 y N° DGGER-2010-0253 de 10 de marzo de 2010, la Dirección General del Espectro Radioeléctrico dando contestación al requerimiento realizado por el ingeniero Andrés Peñafiel con memorandos N° AIRSTN-2010-041 de 8 de marzo de 2010 y N° AIRSTN-2010-034 de 4 de marzo de 2010, remite un informe relacionado con los canales principales y adyacentes que han sido concesionados en la banda VHF III en las ciudades de Quito y Guayaquil.

Que con oficio N° RTV-DTO-144-2010 de 19 de mayo de 2010 y comunicación del 9 de agosto de 2010, el ingeniero Enrique Arosemena Robles, Representante Legal de Televisión y Radio Ecuador E.P. RTVECUADOR, solicita se analice la reorganización de la banda VHF en las ciudades de Guayaquil y Quito, con el fin de que las estaciones de televisión abierta del sistema denominado ECUADOR TV que sirven a las citadas ciudades, puedan operar en dicha banda.

Que con oficio N° SNT-2010-0940 de 24 de agosto de 2010, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones remite el informe para reorganizar los grupos de canales en la banda VHF III asignados en la Norma Técnica de Televisión Analógica en las zonas geográficas "P" y "G".

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 2 y la letra d) del artículo innumerado quinto agregado a continuación del artículo 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, y sobre la base de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 8 publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009, y demás normas aplicables,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO UNO.** Acoger el informe presentado con oficio N° SNT-2010-0940 de 24 de agosto de 2010, por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO DOS.** Disponer la modificación a la Norma Técnica para el servicio de Televisión Analógica y Plan de Distribución de Canales, Publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 335 del 29 de mayo de 2001, de la siguiente manera:

En las zonas geográficas "P" y "G" reasignar los grupos de canales de la banda VHF del grupo B1 (8, 10, 12) al grupo B2 (7, 9, 11, 13).

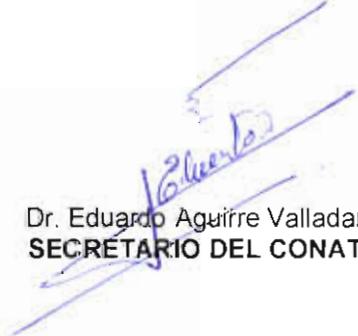
**ARTÍCULO TRES.** Notificar del contenido de esta Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y Superintendencia de Telecomunicaciones.

**ARTÍCULO CUATRO.** La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 02 de septiembre de 2010



Ing. Javier Véliz Madinyá  
**PRESIDENTE DEL CONATEL ( E )**



Dr. Eduardo Aguirre Valladarez  
**SECRETARIO DEL CONATEL**

## **SIENTO RAZÓN:**

Que mediante oficio No. 835-S-CONATEL-2010 de 07 de septiembre de 2010, cuya copia se anexa, en mi calidad de Secretario del CONATEL solicité al señor Secretario Nacional de Telecomunicaciones, que respecto a la legalización de las Resoluciones que corresponde a la sesión décima sexta 2010 efectuada por el CONATEL el 02 de septiembre de 2010, con relación al punto 8 de la orden del día, esta Secretaría al asignar las numeraciones que en forma secuencial deben ser establecidas en cada una de ellas, se ha sufrido un lapsus calami, motivo por el cual solicité a la indicada autoridad, autorizar se efectuó una Fe de Erratas.

Que en el oficio en referencia, el señor ingeniero Rubén León Vásquez Secretario Nacional de Telecomunicaciones mediante sumilla, autoriza se proceda con la Fe de Erratas pertinente.

En estas consideraciones, en la Resolución que corresponde al número 8 de la Orden del Día de la Sesión Décimo Sexta de 2010, efectuada por el CONATEL, en la que se acoge el informe presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constante en oficio SNT-2010-0940 de 24 de agosto de 2010, y que dispone la modificación a la Norma Técnica por el Servicio de Televisión analógica y plan de distribución de canales, y que se encuentra identificada como Resolución 472-16-CONATEL-2010, en su lugar se la identifique con el número de Resolución 471-16-CONATEL-2010 por lo que en cumplimiento a la Resolución 243-10-CONATEL -2010 de 04 de junio de 2010 que en su artículo uno establece: "*Autorizar al Secretario del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, para que sobre la base de informes de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones suscritos por el señor Secretario Nacional realice FE DE ERRATAS, a las Resoluciones que en materia de Radiodifusión y televisión sea necesario*", dispone se proceda a realizar la siguiente fe de erratas:

## **EN DONDE DICE:**

**RESOLUCIÓN 472-16-CONATEL-2010  
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

## **DEBE DECIR:**

**RESOLUCIÓN 471-16-CONATEL-2010  
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

  
**DR. EDUARDO AGUIRRE VALLADARES  
SECRETARIO DEL CONATEL**